

Neiva,

Señora
LAURA MARÍA MEDINA FLÓREZ,
correo electrónico lauritamedina@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **2463** de **27 AGO 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



OSIRIS PERALTA ARDILA
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(27 AGO 2026 2463

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, derogando, entre otras, la Resolución No. 3660 de 2007.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT.

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Bajo el Radicado CAM No. 2026-E 10718 del 04 de mayo del 2026 y VITAL No. 3100107918351126001, la señora **LAURA MARIA MEDINA FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.183.511, dirección de correspondencia Carrera 15ª #14b-39 Campoalegre, numero de contacto telefónico 3157461099 y correo electrónico lauritamedina@hotmail.com; en calidad de propietaria y en beneficio del predio denominado “**LT. 11**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **200-309321**, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Tradición del inmueble.
- Comprobante de contabilidad de pago por concepto de tramites de evaluación.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora **LAURA MARIA MEDINA FLOREZ**.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Certificado Uso del Suelo.
- Plan de contingencia para atención de mortalidad y mortandad de peces.
- Plano y diseños de los estanques piscícolas proyectados.
- Planos y diseños de la fosa de mortalidad proyectada.
- Recibo de pago por concepto de seguimiento rad 12989 2026-E del 27 de mayo del 2026.

Según el Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adjunto al expediente PCA-00163-26, la señora **LAURA MARIA MEDINA FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.183.511, como propietaria, solicitó concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica Río Neiva, para beneficio del predio denominado “**LT. 12**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **200-309321**, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila. Para la actividad económica en uso pecuaria (Piscicultura **0.645 Ha**), solicitando una cantidad de agua de **2.26 lps**.

Que, de acuerdo a la anotación No. 002 del Certificado de Tradición con PIN No. 2603134073131301539, y Matrícula Inmobiliaria No. **200-309321** de fecha 13 de marzo de 2026, especifica “modo de adquisición: **0110 Adjudicación de liquidación de comunidad**” como titular de derecho real de dominio s evidencia a la señora **LAURA MARIA MEDINA FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.183.511. El Inmueble “**LT 1.**” cuenta con una extensión de 4 hectáreas y 8417 m².

Mediante certificado, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía de Campoalegre, con fecha 10 de abril de 2026, hace constar: “(...) Que según el **PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – “PBOT” – del Municipio de Campoalegre, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 025 del 29 de junio del 2000 y Ajustado – modificado mediante el Acuerdo Municipal 044 del 02 de noviembre del 2005, determina que el predio denominado LOTE 1 identificado con folio de matrícula, 200 – 309321**

¹ Nombre referenciado, de acuerdo al Certificado de Tradición No. 200-309321.

² Nombre referenciado, de acuerdo al Certificado de Tradición No. 200-309321.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ubicado en la zona RURAL sobre la VEREDA LLANO SUR identificado con la cédula y/o Código Catastral de mayor extensión 00000000003100110000000000 de este Municipio, que de acuerdo al Plano 16. Zonificación ambiental según artículos 39 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005.

USO ACTUAL DEL SUELO: ZONIFICACION AMBIENTAL: AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAI).

AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAI).

Son áreas de cultivos semestrales mecanizados, con intenso empleo de insumos agrícolas y maquinaria. Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puede implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por el relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

En términos generales corresponde a la región agrícola de Llano Grande comprendida desde la vereda Los Rosales en el sur hasta la vereda el Rincón en el norte, de los 550 a los 480 msnm., son suelos de valles aluviales de clima cálido seco y muy seco, con pendientes del 0-3%, erosión ligera a moderada, relieve plano y plano cóncavo, pobremente drenados. Se identifica en el mapa No. 16 del presente Acuerdo bajo la denominación APAI.

Uso Principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.

Usos Compatibles: Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas especies menores y porcinas, exploración y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios.

Usos Prohibidos: Centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

(...)"

El Auto de inicio de trámite con No. 047 de fecha 13 de mayo de 2025, resolvió: "(...) Dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Río Neiva, para ser destinado a uso piscícola, denominado "**LT. 1³**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **200-309321**, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila (...)"

³ Nombre referenciado, de acuerdo al Certificado de Tradición No. 200-309321.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2622 del 03 de agosto de 2026 emitido por la Dirección Territorial Norte, conceptuó:

"(...) Observación sobre el terreno y ubicación"

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora LAURA MARIA MEDINA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.183.511 expedida en Campoalegre - Huila, para la evaluación de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Rio Neiva, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del "LT 1", con matrícula inmobiliaria No. 200-309321, ubicado en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente:

A) Sitio de Ubicación: El predio denominado "Lote 1" ubicado en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, según información recopilada en campo se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 856302N - 781746E, con matrícula inmobiliaria No. 200-309321. Ver imagen No.1 y 2.

B) Según la consulta catastral realizada en el geoportal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>), se encontró que el predio, identificado con número predial 411320000000000100110000000000, cuenta con un área de terreno de 298000 m², destino económico agropecuario, municipio de Campoalegre - Huila, según consulta catastral IGAC 2026. Se observa una diferencia entre el área catastral IGAC (298000 m²) y el área registrada en el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria No. 200-309321 (4 hectáreas 8417 m²), diferencia que deberá tenerse en cuenta para efectos de la evaluación técnica del trámite, ya que podría ser un desenglobe del predio Buenavista como aparece en el IGAC y diferente en el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria. Ver Imagen No. 3, 12 y 13.



Imagen 1. Localización del predio "LT 1", punto de captación y fosa de mortalidad respecto a la red hídrica del sector. Fuente: Google Earth, 2026.

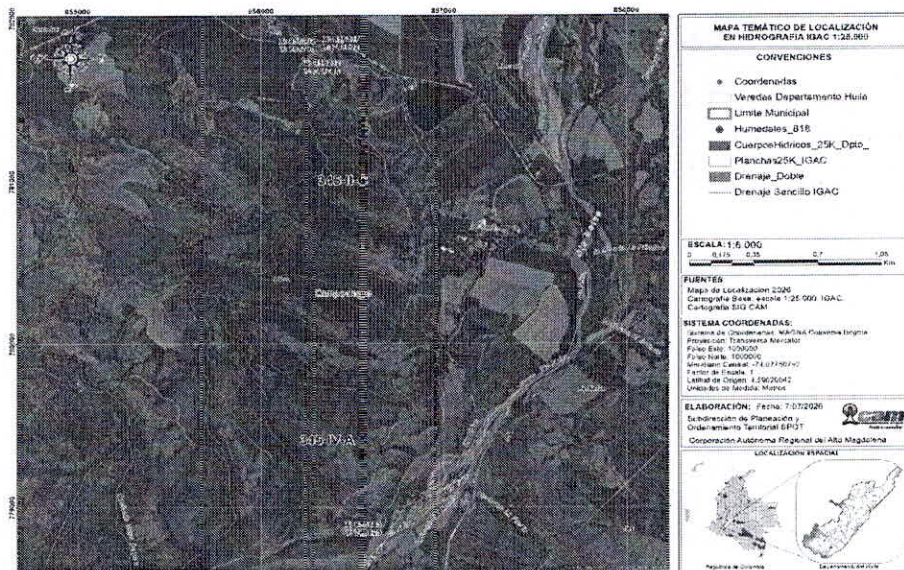


Imagen 2. Mapa temático de localización en hidrografía IGAC 1:25.000. Fuente: SIG CAM – Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial SPOT, 7 de julio de 2026.

C) Sitio de Captación: Según la información obtenida en campo y lo descrito en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado allegado por la solicitante, el recurso hídrico para el predio "Lote 1" es captado desde la fuente hídrica Río Neiva, a través del Canal Ovejeras, ubicado en las coordenadas planas 856663N - 778825E.

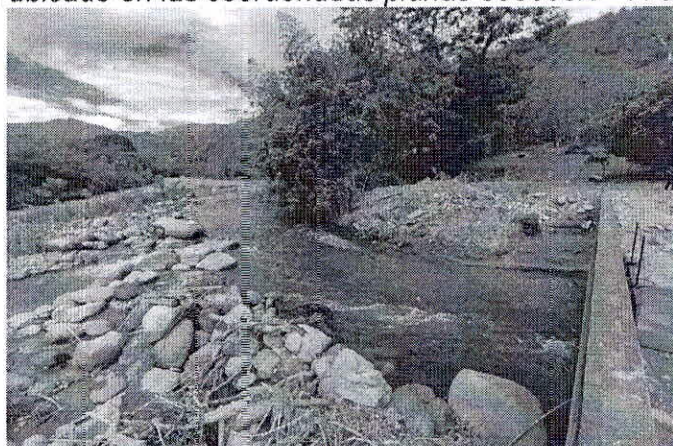


Foto 1. Punto de captación sobre la fuente hídrica Río Neiva.

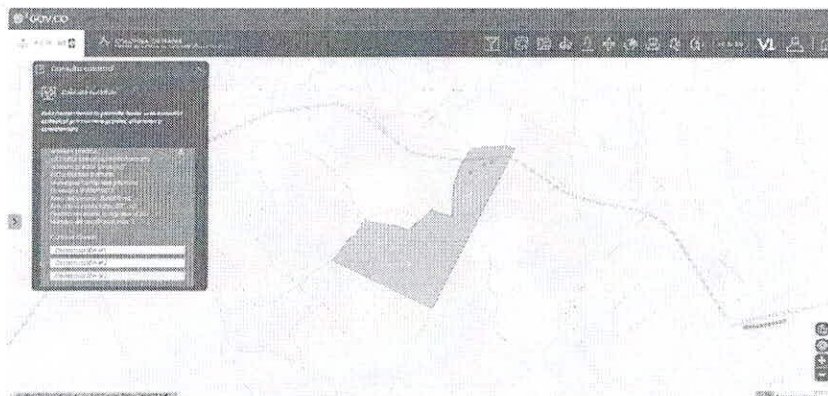


Imagen 3. Consulta catastral IGAC.

D) Distribución: El recurso hídrico captado será destinado para uso Acuicultura y pesa con una producción de 10 TON/AÑO, conforme al Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales allegado por la solicitante. El proyecto contempla la construcción en tierra de 0,65 hectáreas de espejo de agua, distribuidas en tres (3) lagos de producción, una (1) laguna de oxidación y un (1) reservorio, para el cultivo de Tilapia Roja (*Oreochromis mossambicus*) y Tilapia Nilótica (*Oreochromis niloticus*) en las etapas de siembra, levante y engorde, con una producción proyectada de 20 toneladas por año, según se describe en la Tabla No. 1 (resumen) y tabla No.2 coordenadas de ubicación de los lagos (1,2 y 3), reservorio y laguna de oxidación.

Estructura	Cota lámina (msnm)	Cota fondo (msnm)	Profundidad (m)	Área (m ²)
Lago 1	558,40	555,90	-2,50	2.525,3
Lago 2	551,80	549,30	-2,50	2.348,74
Lago 3	553,00	550,50	-2,50	1.592,12
Laguna de oxidación	-	-	-	165,11
Reservorio	-	-	-	119,69

Tabla No. 1. Características de las estructuras de producción del proyecto piscícola Granja LT 1.

Fuente: Plano y Áreas del Proyecto Lt.1, mayo de 2026.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - LAGO 1 (= LOTE 1)					
Área lámina de agua: 2045.58 m ² Cota lámina: 558.40 Cota fondo: 555.90 Profundidad: -2.50 m Área lote: 0.23032 ha Perímetro: 205.56 ml					
VERTICE	LADO	DIST. (m)	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	18,29	193°2'17"	856301,316	781763,2949
P2	P2 - P3	15,24	183°31'23"	856315,3074	781751,5134
P3	P3 - P4	9,28	99°20'31"	856326,342	781740,9972
P4	P4 - P5	8,55	154°20'33"	856333,7534	781746,5894
P5	P5 - P6	15,3	174°38'35"	856337,6755	781754,1861

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

P6	P6 - P7	12,57	168°50'2"	856343,3961	781768,3811
P7	P7 - P8	4,28	176°39'18"	856345,7485	781780,7317
P8	P8 - P9	1,7	124°5'24"	856346,3021	781784,9719
P9	P9 - P10	14,59	151°40'21"	856345,0331	781786,0957
P10	P10 - P11	15,43	179°37'27"	856330,8287	781789,4276
P11	P11 - P12	11,81	183°33'44"	856315,7864	781792,8521
P12	P12 - P13	10,04	187°53'26"	856304,4575	781796,1837
P13	P13 - P14	10,84	109°7'45"	856295,3052	781800,3119
P14	P14 - P15	10,63	192°2'30"	856287,8589	781792,4396
P15	P15 - P16	11,01	182°40'31"	856279,102	781786,4096
P16	P16 - P17	28,03	61°4'54"	856269,7545	781780,5967
P17	P17 - P1	7,97	177°51'20"	856294,2227	781766,9187

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - LAGO 2

Área: 2361.70 m² / Cota lámina: 551.80 / Cota fondo: 549.30 / Profundidad: -2.50 m

VERTICE	LADO	DIST. (m)	ANGULO	ESTE	NORTE
P28	P28 - P29	4,11	179°59'60"	856272,5044	781735,2072
P29	P29 - P30	15,13	181°0'24"	856275,999	781733,0409
P30	P30 - P31	19,9	164°33'17"	856288,718	781724,8434
P31	P31 - P32	4,26	143°36'48"	856307,7103	781718,9073
P32	P32 - P33	8,99	153°20'3"	856311,7377	781720,2964
P33	P33 - P34	7,02	167°53'50"	856318,0204	781726,7335
P34	P34 - P35	2,57	151°51'24"	856321,7606	781732,6725
P35	P35 - P36	8,67	130°12'20"	856321,9423	781735,2338
P36	P36 - P37	17,98	170°47'49"	856315,734	781741,2846
P37	P37 - P38	15,67	177°21'42"	856301,0203	781751,6105
P38	P38 - P39	4,99	169°27'7"	856287,7935	781760,0117
P39	P39 - P40	0,25	283°33'46"	856283,1609	781761,8716
P40	P40 - P41	11,86	93°22'49"	856283,305	781762,074
P41	P41 - P42	17,22	166°13'6"	856274,0678	781769,5055
P42	P42 - P43	18,07	100°54'31"	856258,4635	781776,7938
P43	P43 - P44	10,55	176°47'51"	856247,8554	781762,1632
P44	P44 - P45	5,14	139°44'21"	856242,1494	781753,2895
P45	P45 - P46	7,56	152°12'20"	856242,8226	781748,1888
P46	P46 - P47	6,65	199°27'53"	856247,1925	781742,0201
P47	P47 - P48	3,48	145°48'23"	856249,0096	781735,6191
P48	P48 - P49	3,44	125°57'7"	856251,674	781733,3868

P49	P49 - P50	9,28	165°38'33"	856255,0097	781734,224
P50	P50 - P51	5,98	220°44'13"	856263,1709	781738,6456
P51	P51 - P28	4,11	199°30'23"	856269,0099	781737,3736

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - RESERVORIO

VERTICE	LADO	DIST. (m)	ANGULO	ESTE	NORTE
P18	P18 - P19	2,68	107°52'3"	856361,145	781755,8896
P19	P19 - P20	6,93	151°38'51"	856359,8126	781758,2136
P20	P20 - P21	0,95	78°53'52"	856353,9214	781761,8694
P21	P21 - P22	8,37	185°21'6"	856353,5868	781760,9849
P22	P22 - P23	5,34	159°57'60"	856349,9089	781753,4676
P23	P23 - P24	2,26	162°38'53"	856349,3475	781748,1593
P24	P24 - P25	3,38	159°37'15"	856349,7902	781745,9468
P25	P25 - P26	1,92	111°47'53"	856351,5669	781743,0694
P26	P26 - P27	10,15	126°38'49"	856353,458	781743,3993
P27	P27 - P18	4,63	195°33'19"	856358,0273	781752,4641

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - LAGO 3

Área: 1592.12 m² | Cota lámina: 553.00 | Cota fondo: 550.50 | Profundidad: -2.50 m

VERTICE	LADO	DIST. (m)	ANGULO	ESTE	NORTE
P52	P52 - P53	4,51	143°48'29"	856326,1779	781691,4706
P53	P53 - P54	1,89	120°40'38"	856329,5094	781688,4267
P54	P54 - P55	0,47	162°26'53"	856331,3138	781688,9751
P55	P55 - P56	2,38	226°52'32"	856331,6978	781689,2386
P56	P56 - P57	3,27	185°12'39"	856334,0255	781688,7261
P57	P57 - P58	1,86	185°35'53"	856337,1376	781687,7372
P58	P58 - P59	2,74	181°12'6"	856338,8503	781687,0022
P59	P59 - P60	2,58	174°16'15"	856341,3414	781685,8707
P60	P60 - P61	5	175°18'52"	856343,7837	781685,0442
P61	P61 - P62	2,56	123°27'0"	856348,6374	781683,8328
P62	P62 - P63	4,22	177°43'60"	856350,523	781685,5629
P63	P63 - P64	2,94	144°13'59"	856353,5143	781688,5337
P64	P64 - P65	6,61	184°50'23"	856353,9953	781691,43
P65	P65 - P66	16,51	180°23'15"	856355,6241	781697,8344
P66	P66 - P67	16,8	183°1'52"	856359,8011	781713,8053
P67	P67 - P68	6,51	86°24'58"	856364,9043	781729,8077
P68	P68 - P69	5,51	170°24'6"	856358,5941	781731,3932
P69	P69 - P70	8,17	180°7'26"	856353,1021	781731,8259
P70	P70 - P71	5,32	174°10'5"	856344,9635	781732,4849
P71	P71 - P72	7,04	176°31'49"	856339,6458	781732,3733

P72	P72 - P73	3,65	165°12'57"	856332,6335	781731,8002
P73	P73 - P74	17,79	149°46'14"	856329,1878	781730,5829
P74	P74 - P75	5,06	126°51'49"	856317,6773	781717,017
P75	P75 - P76	3,58	162°46'32"	856318,8	781712,0842
P76	P76 - P77	3,24	162°3'45"	856320,5948	781708,9813
P77	P77 - P78	4,38	228°26'38"	856323,0026	781706,8121
P78	P78 - P79	4,95	156°42'53"	856322,9675	781702,4328
P79	P79 - P52	6,52	191°26'4"	856324,8892	781697,8669

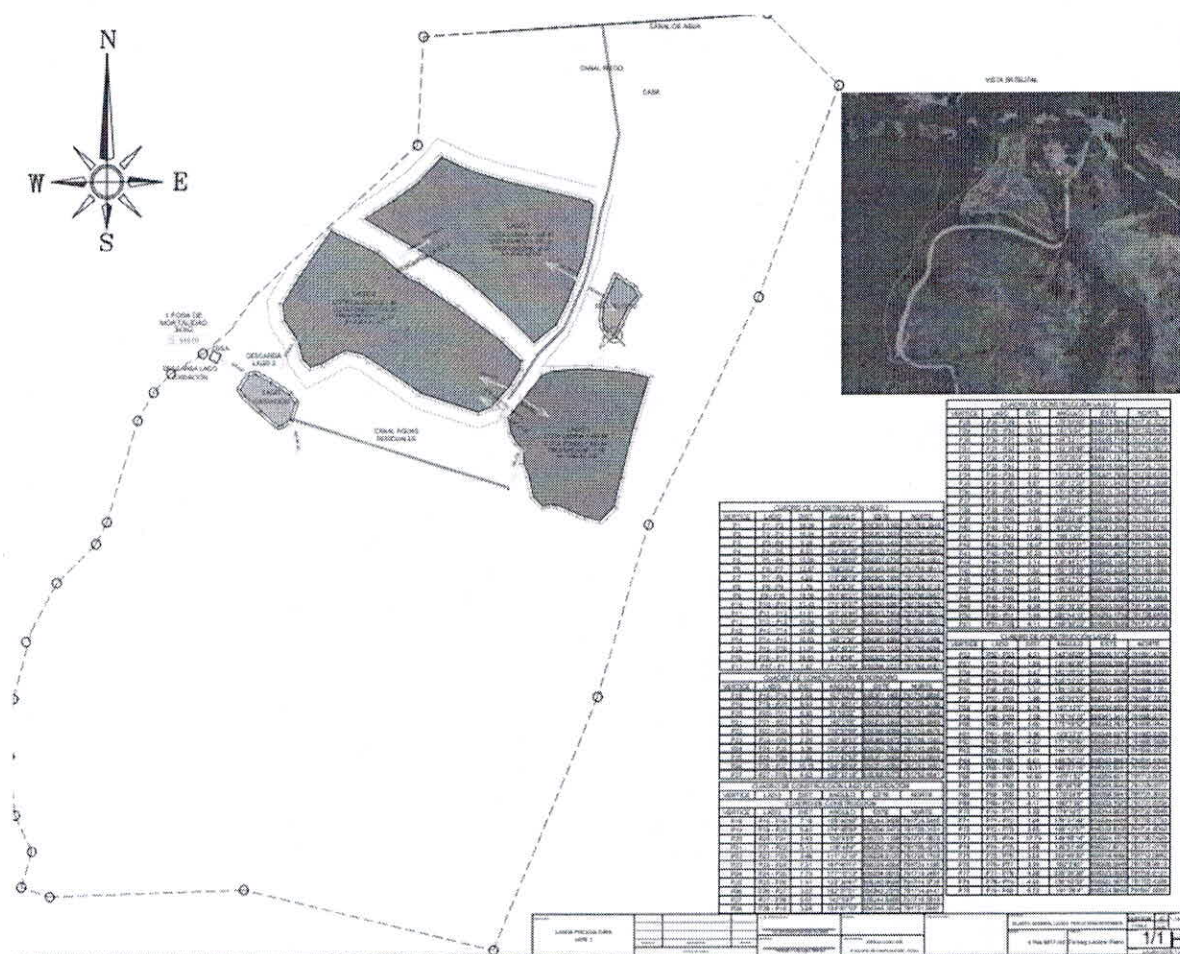


Imagen No. 4 plano de localización general del proyecto piscícola a implementar.

Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:

la señora LAURA MARIA MEDINA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.183.511, quien a través del radicado 2026-E 10718 del 04 de mayo de 2026, realiza la entrega de los diseños de la fosa para la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces, presentando como propuesta de ubicación, diseños y demás

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-43.

Fosa de mortalidad – evaluación conforme al Instructivo I-CAM-043

El proyecto cuenta con una (1) fosa de mortalidad para la disposición final de la mortalidad diaria del cultivo, ubicada dentro del predio LT 1, con dimensiones de 4 m de largo, 4 m de ancho y 2 m de profundidad, para un volumen nominal de 32 m³, conformada por las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
P1	2°37'18.029" N	75°22'13.187" W
P2	2°37'18.070" N	75°22'13.269" W
P3	2°37'18.153" N	75°22'13.223" W
P4	2°37'18.110" N	75°22'13.138" W

Tabla No. 3. Coordenadas del polígono de la fosa de mortalidad. Fuente: Plano y Áreas del Proyecto Lt.1, mayo de 2026.

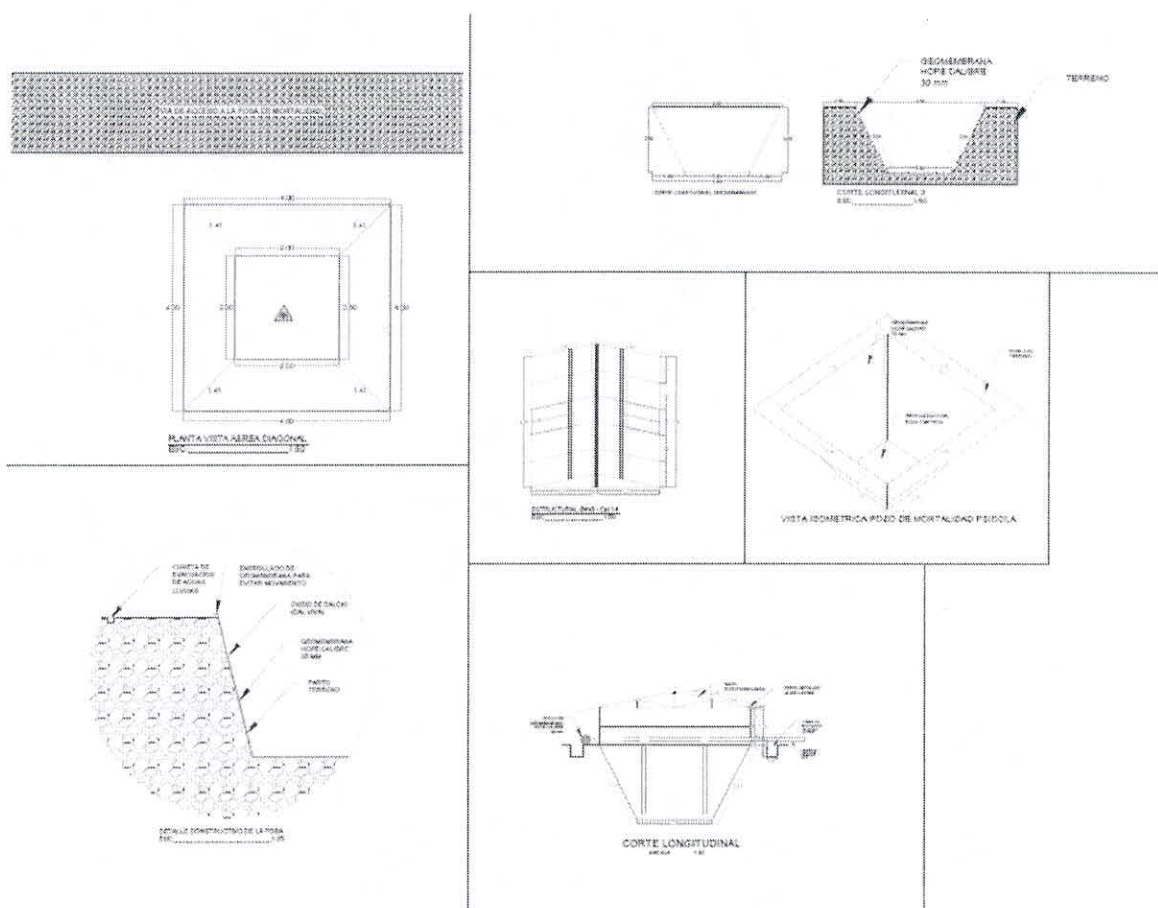


Imagen No.5. ilustración de la fosa propuesta. Fuente: 2026-E 10718 del 04 de mayo de 2026

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

MATRIZ DE EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES		
MATRIZ DE EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - INMOR		
DATOS GENERALES:		
Responsable	Laura María Medina Páez (persona natural)	
NTI	N/A - Persona natural (CC 1.079.183.911)	
Representante legal	N/A - Persona natural (propietaria)	
Ubicación act. productiva	8557452 - 781401N (predio LT 1, folio matrícula 200-209321, vereda Vilaco bajo/Llano Sur, campoagregado)	
NS. Res. Permiso concesión agua	No aplica - solicitud de concesión de aguas nueva (primera vez), Exp. PCA-00163-26	
NS. Res. Permiso ocupación de cauce	No aplica	
Fecha de evaluación	7/7/2018	
Radical de NT	2018-6-0348 y 2018-6-00718	
INTRODUCCIÓN		
El instructivo tiene como objeto brindar documentación de referencia para la atención de la mortalidad y mortandad de peces que se requieren presentar en el marco de la gestión de la CAM, al momento de la solicitud de licencia o permiso para la construcción de la obra de mortalidad y mortandad presentada en el formulario de solicitud de licencia o permiso para la construcción de la obra de mortalidad y mortandad, de acuerdo con la normativa de referencia vigente y resoluciones de la CAM que sean aplicables.		
A. PLAN ESTRATÉGICO		
ITEM	ELABORADO	OBSERVACIONES
	SI	NO
1. Objetivo	X	
2. Alcance	X	
3. Definiciones	X	

4. Estructura organizacional para atender la contingencia	X		Para la atención de contingencias de mortalidad y mortandad, el proyecto dispone de un Departamento de Gestión Ambiental con funciones definidas: evaluación del predio, diseño de la obra, supervisión de la construcción, cualificación de la disposición, instalación y supervisión de los medios de acuicultura.
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X		Se presenta una metodología de análisis de riesgo por columnas (posible, probable, inherente) con identificación de amenazas naturales (terremotos, fenómenos del Niño, movimientos en masa, olas de calor), antropicas (accidentes formales) y sociales (accidentes de trabajo), junto con fichas de riesgo para cada escenario.
B. CARACTERÍSTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA			
ITEM	ELABORADO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Datos de la organización (razón social, N.º, ubicación de la actividad, Dirección)	X		Se identifica el predio LT 1, folio de matrícula inmobiliaria 200-209321, ubicado en la vereda Vilaco bajo (Llano Sur), jurisdicción del municipio de Campoalegre (N).
2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X		Se identifica a la señora Laura María Medina Páez, CC 1.079.183.911, como titular del predio, con número de contacto 3157441089.
3. Permisos ambientales y autorizaciones (relacionados permisos de concesión de agua, permisos de ocupación y todos aquellos que aplique)		X	El documento hace parte de la documentación para solicitar el permiso de concesión de aguas superficiales (Exp. PCA-00163-26), actualmente en trámite ante la CAM; no se relacionan aún permisos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - ANAP.
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X		La unidad productiva se ubica en las coordenadas geográficas: 8557452 - 781401N, a una altura de 603 msnm, folio de matrícula inmobiliaria 200-209321.
5. Descripción de la infraestructura	X		El proyecto cuenta con tres (3) lagos de producción, una (1) laguna de producción, un (1) estanque y una (1) faja de mortalidad.
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X		Se cultivarán Tilapia Roja (<i>Oreochromis mossambicus</i>) y Tilapia Nílica (<i>Oreochromis niloticus</i>) en aguas de clima templado y seco, en 0.802 Ha de riego de agua, con una producción proyectada de 24 toneladas/año.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ITEM	C. PLAN OPERATIVO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Se debe de presentar debidamente descrito y detallado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortalidad para la sujeción conforme a los proyectos desarrollados.	X			Se presentan las coordenadas de los 4 vértices de la fosa (B1-A4), sus dimensiones (4 m de largo x 4 m de ancho x 2 m de profundidad) y un plano con planta, perfil y detalles constructivos, para un volumen nominal de 32 m ³ .
2. Definición de las áreas de influencia directa e indirecta - estas fijas para el manejo de mortalidad y mortalidad no se pueden ubicar en zonas de alta densidad menor a 2 kilómetros (distancia prudente), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanísticos.	X			El área de influencia directa corresponde al predio LT 2 con una extensión de 4,34 ha, pero la evidencia que dentro de un radio de 2 kilómetros se encuentra ubicado otros proyectos próximos y el centro de formación Agrícola del Seta, por lo que no es prudente su ubicación.
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia - trata de todas las actividades que se realicen desde la generación de la mortalidad y mortalidad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	X			Se describe el procedimiento completo: extracción de mortalidad, frote, aspo en canchales herméticos, transporte hasta la fosa, disposición final, inactivación con cal viva y registro de niveles de ocupación de la fosa.
4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter atóxico natural y sociocultural.	X			Se presenta metodología de análisis de riesgo por criterios, con clasificación de amenazas de carácter natural (tempestades, fenómeno del Niño, movimientos en masa, ola de calor), antropos (incendios forestales) y social (accidentes de manejo asociados a mortalidad y mortalidad).
5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortalidad	X			Se presenta metodología de análisis de riesgo por criterios, con clasificación de amenazas de carácter natural (tempestades, fenómeno del Niño, movimientos en masa, ola de calor), antropos (incendios forestales) y social (accidentes de manejo asociados a mortalidad y mortalidad).
Permisos ambientales: se deben de adjuntar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (licencia o algún otro que aplique)	X			El plan parte de la documentación para el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales, de ser necesario se gestionarán los permisos ambientales complementarios.
Quemas o celdas abiertas: Cuidado prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, (o próximos de quemas abiertas, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.5.1.3.15.	X			No se requieren quemas o celdas abiertas para la construcción de la fosa, dando cumplimiento al artículo 2.2.5.1.3.15 del Decreto 1076 de 2015.
Impermeabilización: Gremembranza de un espesor no inferior a 2 m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes, compactor adecuadamente el terreno evitando formar culebras sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por filtración.	X			Se especifica gremembranza HDPE calibre 30 mm que recubre base, paredes internas y capa superior, superior al calibre mínimo de 2 mm exigido.
Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del fondo de la celda.	X			No se especifica el ángulo de inclinación (pendiente) de los taludes de la excavación.
Drainajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC 4" Clase B de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT - 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan obstruir los drenajes.	X			No se evidencia diseño de drenaje interno en tubería PVC perforada envuelta en geotextil, se cuenta únicamente con cuneta perimetral para aguas lluvias.
Pendientes: El terreno debe de ser plano - sin ningún tipo de pendiente.	X			No se especifica si el terreno donde se ubica la fosa es plano, sin pendiente.
Drainajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC 4" Clase B de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT - 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan obstruir los drenajes.	X			No se evidencia diseño de drenaje interno en tubería PVC perforada envuelta en geotextil, se cuenta únicamente con cuneta perimetral para aguas lluvias.
Pendientes: El terreno debe de ser plano - sin ningún tipo de pendiente.	X			No se especifica si el terreno donde se ubica la fosa es plano, sin pendiente.
Drainajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC 4" Clase B de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT - 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan obstruir los drenajes.	X			No se evidencia diseño de drenaje interno en tubería PVC perforada envuelta en geotextil, se cuenta únicamente con cuneta perimetral para aguas lluvias.
Pendientes: El terreno debe de ser plano - sin ningún tipo de pendiente.	X			No se especifica si el terreno donde se ubica la fosa es plano, sin pendiente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

Llenado: la fosa debe tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa.	☒	No se menciona explícitamente el límite de llenado máximo del 70% de la capacidad de la fosa.
Cierre: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra.	☒	No se describe el procedimiento de clausura de la fosa una vez alcanzada su capacidad.
Material de Excavación: El material excidente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición -RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autorreceptor conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021. Por lo cual se modificó la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de Construcción y Demolición.	☒	El material de excavación excidente fue reutilizado para la nivelación de la vía de acceso a la fosa.
Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, con que la gestión de los residuos de construcción y demolición -RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo o a través de la industria industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas antes del que es entregado por un Gran generador de RCD conforme lo establece la norma.	☒	Los responsables y sus actividades se encuentran descritos en las fichas del plan de contingencia (Administrador, Responsable Ambiental y HSEQ).
6. Definiciones de roles y responsabilidades – funciones específicas de las partes interesadas. Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.	☒	Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.

7. Plan de ayuda mutua. Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se pueden evidenciar en sus actividades que podrían salir de control y afectar. Igualmente se registrará en este documento los compromisos realizados con los vecinos como instituciones gubernamentales regionales y locales en cuanto ayuda mutua, en caso de que presente un evento por una de las amenazas de mayor riesgo.	☒	El plan de ayuda mutua incluye contrato vigente de recolección de mortalidad y mortandad con industria de Mariscos Cárnicos del Huila S.A.S.
8. Protocolo de comunicación de emergencias.	☒	Se cuenta con protocolo de comunicación de emergencias y canales de información de contingencia (Bomberos, Policía Nacional, Hospital, Cruz Roja, CAM, ICA, AUNAS).

EL PLAN INFORMATIVO			
ITEM	ELABORÓ		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia.	☒	☐	Se relacionan entidades de apoyo y socorro: Bomberos, Policía Nacional, Hospital, ambulancias, Comité Local de Emergencia, Cruz Roja, CAM, ICA y AUNAS.
2. Directorio telefónico brigadas de contingencia.	☒	☐	Cuenta con directorio telefónico de las entidades de apoyo.
3. Responsables	☒	☐	Se identifican los responsables del plan de contingencia.
4. Frecuencia de Revisión – Aspectos a tener en cuenta en la próxima actualización.	☒	☐	No se especifica la periodicidad de actualización o revisión del plan de contingencia.

Con las coordenadas aportadas por la solicitante para la construcción de la fosa de mortalidad del proyecto Granja LT 1, se consultó la red hídrica del ICA y el SIG POT del municipio de Campoalegre, verificándose que la proyección propuesta no se encuentra en zonas de ronda hídrica, ni sobre cauces naturales, ni en zonas de riesgo de acuíferos, humedales o áreas similares. No obstante, se requiere que la solicitante complemente la información entregada respecto al: ángulo de talud de la excavación, diseño de drenaje interno, condición de planicie del terreno, cerca perimetral, límite de llenado del 70% de la capacidad, procedimiento de clausura y periodicidad de actualización del plan de contingencia.		
Paso de entrega de información a cargo: ☒ SI ☐ NO ☐ AÑO:		
JESUS MARIA CASTRO MONTAÑA Profesional (es) que realizó (ron) la evaluación Firma		

Imagen No. 6 se evaluó el cumplimiento de los criterios técnicos del Instructivo I-CAM-043 – “Términos de referencia para atender la mortalidad y mortandad de peces”, mediante la matriz de evaluación correspondiente.

El detalle completo de la evaluación, ítem por ítem, se encuentra consignado en la Matriz de Evaluación del Instructivo I-CAM-043 que se adjunta al presente concepto técnico.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la primera fosa a través del radicado 2026-E 10718 del 04 de mayo de 2026. (Ver imagen No.6), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre, allí se verificó que la proyección propuesta no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares (ver imagen No.6), pero se encuentra a una distancia de dos kilómetros de distancia al SENA de Angostura de Campoalegre

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa a través del radicado CAM 2026-E 10718 del 04 de mayo de 2026, (2°37'18.029"N - 75°22'13.187" W; 2°37'18.070"N - 75°22'13.269"W; 2°37'18.153"N - 75°22'13.223"W; 2°37'18.110"N - 75°22'13.138"W), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

formación de Monzogranito de Algeciras, con correspondencia a una Zona con sensibilidad ambiental moderada, (color amarillo), con depósitos de terraza baja y el cual se describe como Depósitos fluvio-volcánicos de bajo espesor no consolidados de gravas subredondeadas compuestas por fragmentos de cuarzo, chert, granitos, migmatitas y gneises biotíticos. (ver imagen No.7).

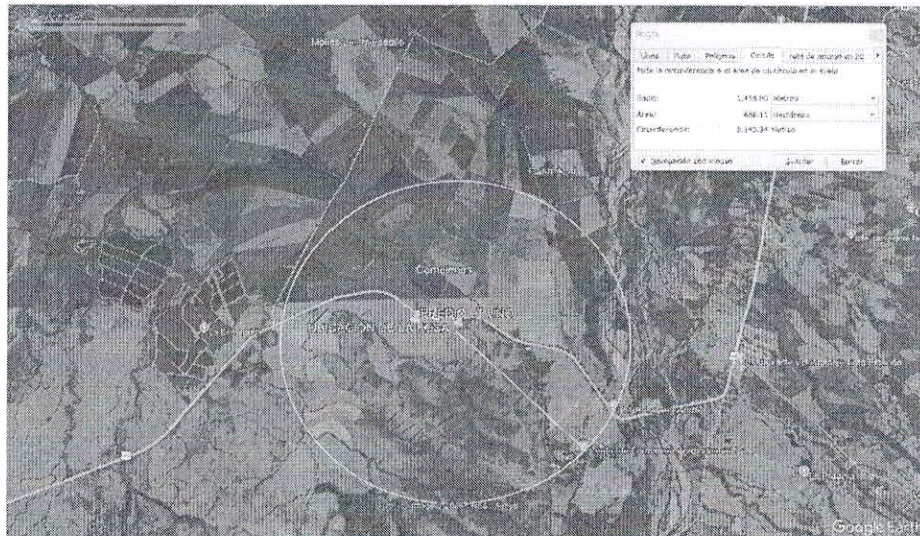


Imagen 6. Verificación de la ubicación de la fosa de mortalidad respecto al predio "LT 1". Fuente: Google Earth

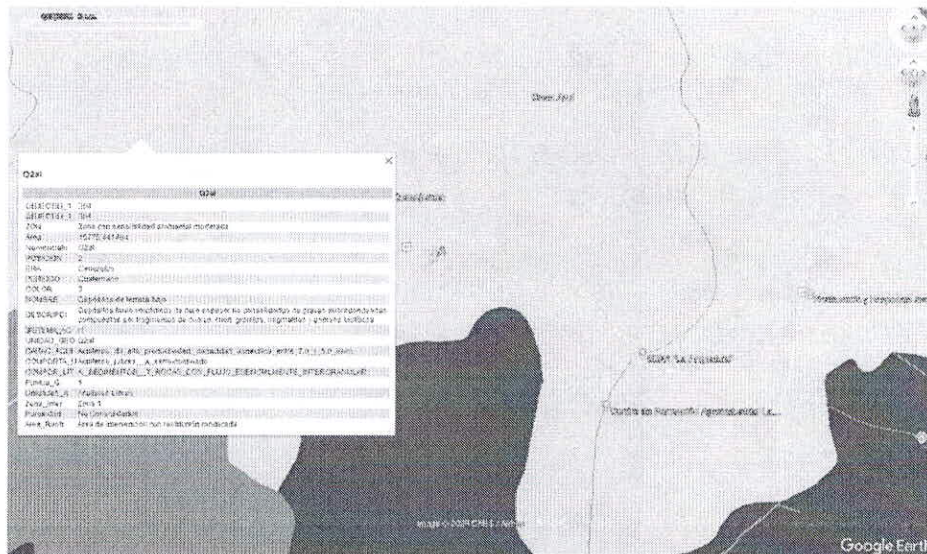


Imagen 7. Zonificación ambiental y unidades hidrogeológicas (áreas de acuíferos) del sector del proyecto. Fuente: SIG-POT, municipio de Campoalegre.

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Conforme a la documentación allegada por la solicitante y a la visita de inspección ocular realizada al predio "LT 1", se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Neiva, específicamente sobre la CUARTA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA - CANAL EL TUNEL O USO IGUA 4D2I, con punto de captación sobre las coordenadas planas de origen Bogotá 856663N - 778825E, en un caudal de 2,3 L/s, para uso piscícola, en beneficio del predio "LT 1", ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre, Huila, a favor de la señora LAURA MARIA MEDINA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.183.511 expedida en Campoalegre - Huila.

Frente a la evaluación de la fosa en cumplimiento del Instructivo I-CAM-043 presentadas por el solicitante se consideran inviables, ya que estas condiciones de manejo se podrían condicionar, según la propuesta del solicitante de construir la fosa de mortalidad y mortandad de peces, en las coordenadas relacionadas en el radicado CAM No. 2026-E 10718 del 04 de mayo de 2026, por lo que deberá entregar dicha solicitud con los respectivos estudios hidrogeológicos básicos para su respectiva revisión, o en su defecto cambiar la ubicación de la fosa propuesta, por lo cual se le concede un plazo máximo de seis (6) meses para el cumplimiento al Instructivo I-CAM-043.

Así mismo, se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental y el Programa de uso eficiente de ahorro de agua simplificado, anexo a la presente solicitud (...).

De acuerdo con lo conceptuado por la dirección territorial norte mediante concepto técnico No. 2622 del 03 de agosto de 2026, en cuanto al caudal y área autorizada y de igual forma la no aprobación del plan de contingencia para atender mortalidad y mortandad de peces, la subdirección de regulación y calidad ambiental de dispone hacer las siguientes apreciaciones:

Teniendo en cuenta en área de los 3 estanque piscícolas proyectado y revisado los planos que reposan en el expediente esta correspondería a **0.645 Ha** en espejo de agua requiriendo un caudal de **2.26**.

EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA TENDER MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES.

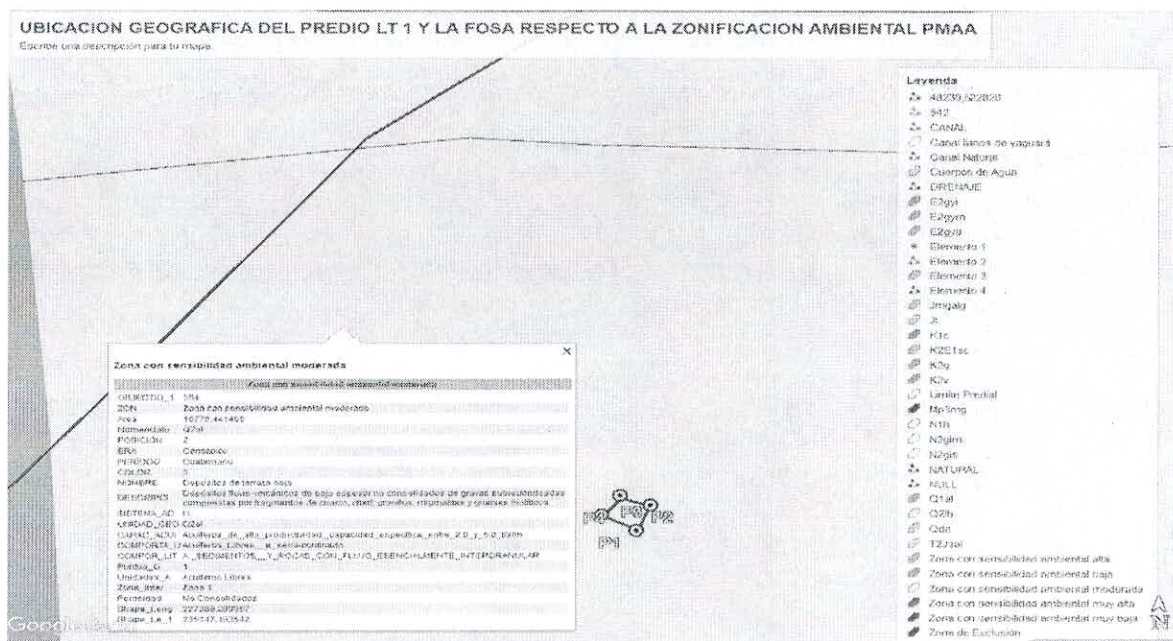


Imagen 1. Ubicación De La Fosa Respecto Zonificación Ambiental PMAA

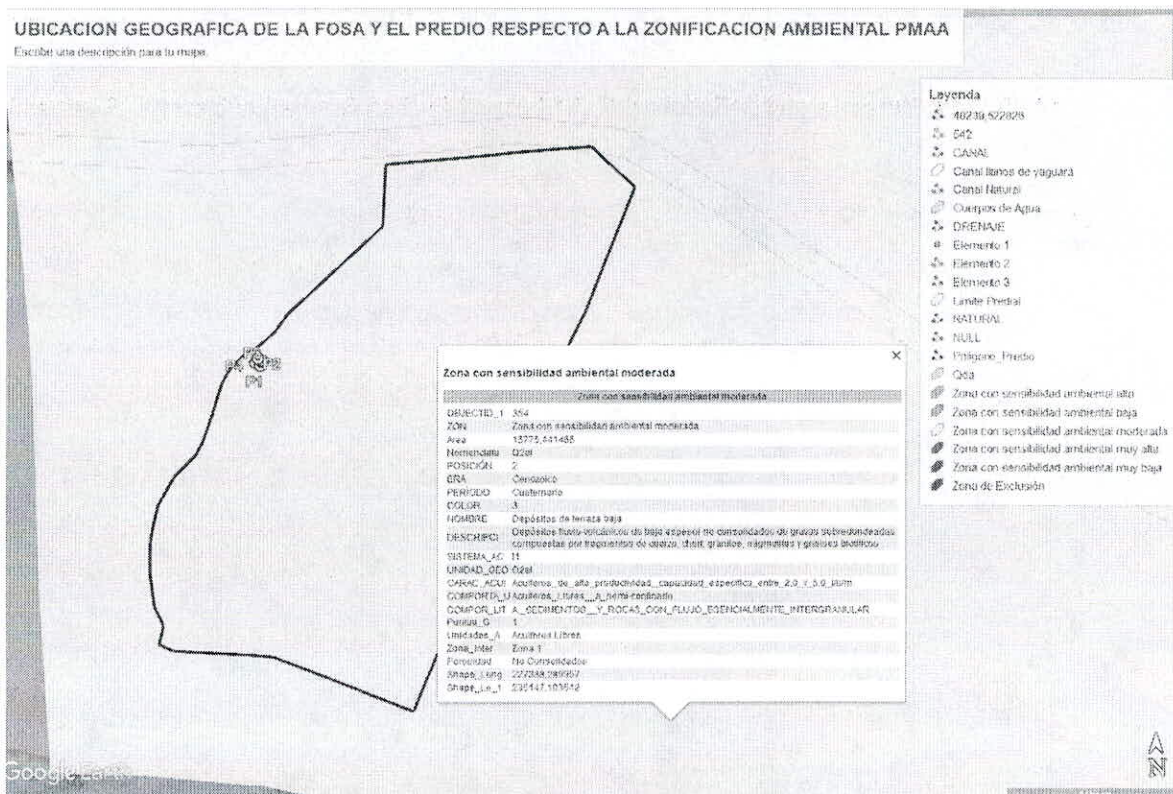


Imagen 2. Ubicación De La Fosa Y El Predio Lt 1 Respecto Zonificación Ambiental PMAA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Una vez definidas las coordenadas que conforman el polígono destinado a la ubicación de la fosa para la atención de eventos de mortalidad y mortandad de peces, así como las correspondientes al predio **LT 1**, donde se desarrollará el proyecto piscícola, se determinó que el área proyectada para la construcción de la obra civil denominada **fosa de mortalidad** se encuentra localizada, de acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el Plan de Manejo de Acuíferos (PMAA), en una zona de **sensibilidad ambiental moderada**, tal como se ilustra en las Imágenes 1 y 2.

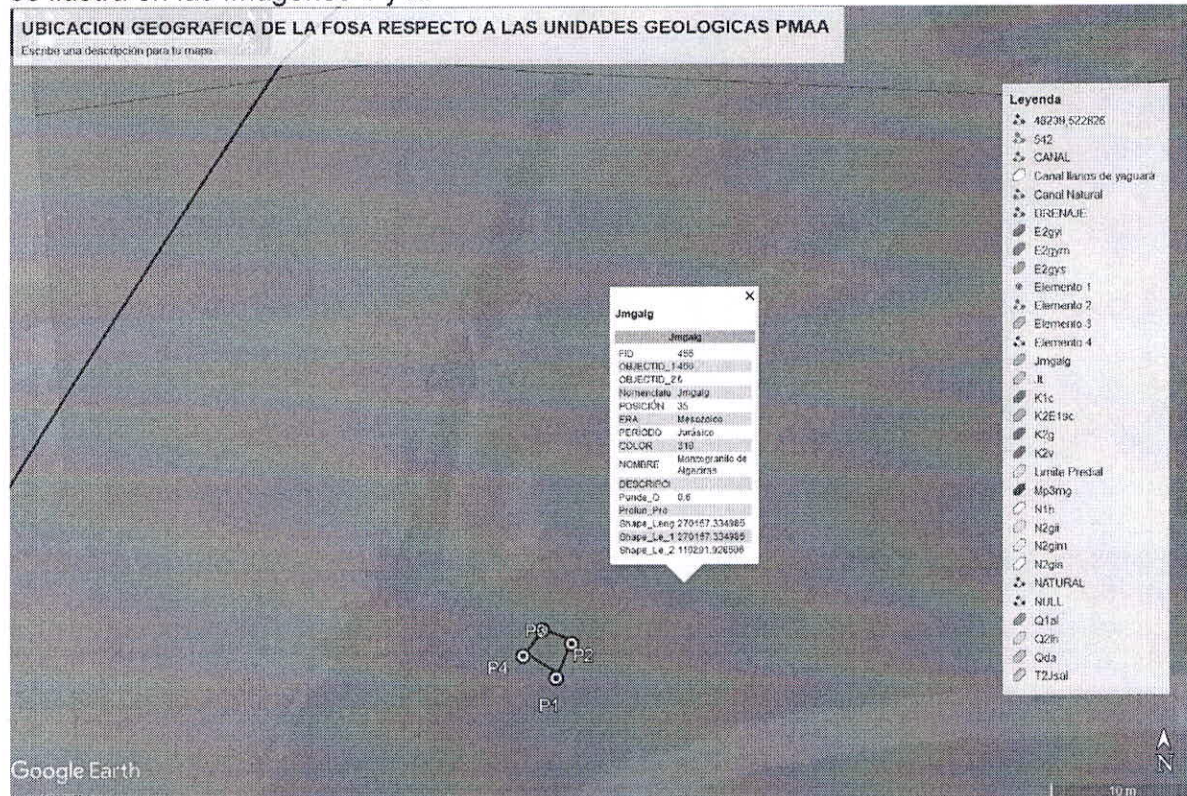


Imagen 3. Ubicación De La Fosa Respecto a Las Unidades Geológicas PMAA

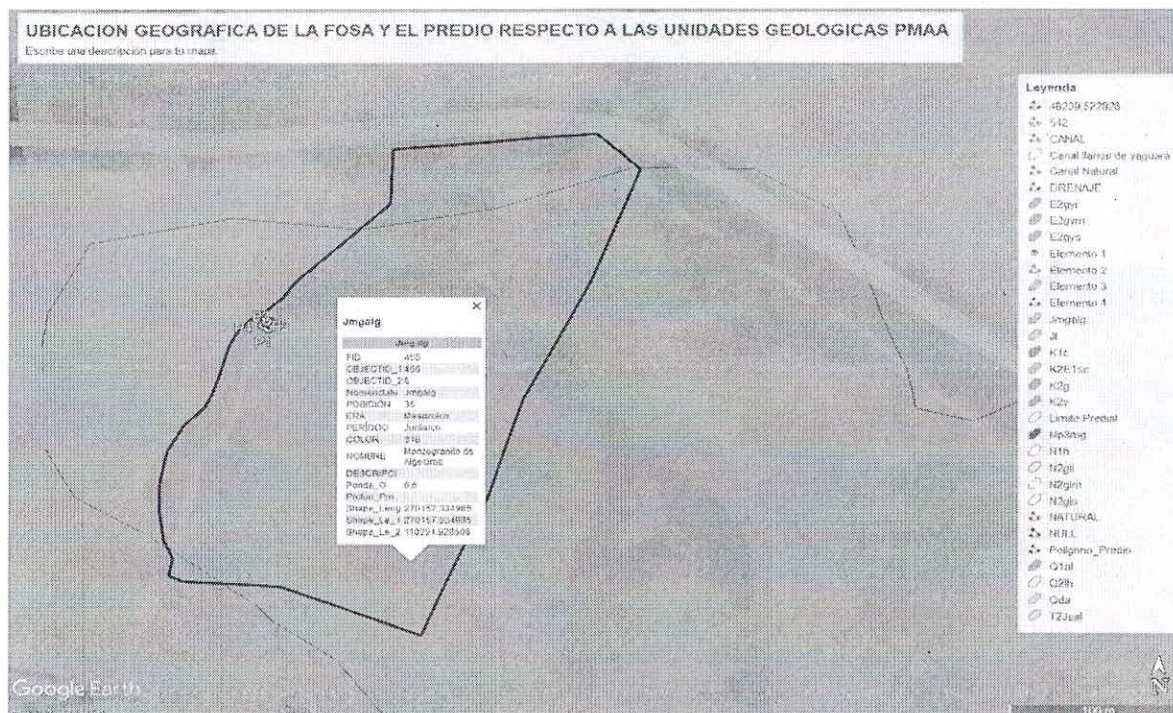


Imagen 4. Ubicación de la fosa respecto y el predio LT 1 respecto a las unidades geológicas PMAA

De igual forma, como parte integral de la presente evaluación, se realizó la superposición de las coordenadas que conforman la celda de disposición final, correspondiente a la **fosa de mortalidad**, y del polígono del predio LT 1, donde se desarrollará el proyecto piscícola, sobre el mapa de unidades geológicas del Plan de Manejo de Acuíferos (PMAA) del departamento. Como resultado, se determinó que el área proyectada para la construcción de la obra se localiza sobre la unidad geológica **Monzogranito de Algeciras**, sin que se evidencien afectaciones o perjuicios sobre los recursos naturales, tal como se soporta en las **Imágenes 3 y 4**.

De igual forma, se verificó el cálculo de la capacidad requerida para la fosa, considerando la **mortalidad y mortandad proyectadas**, los volúmenes de producción previstos, las **dimensiones y características constructivas de la celda de disposición final**, así como su **vida útil**, de conformidad con lo establecido en el **Instructivo I-CAM 043 para la atención de eventos de mortalidad y mortandad de peces**, como se presenta en la **Tabla 1 e Imagen 5**.

Nombre	Producción (Kg/año)	Mortalidad (%)	Mortalidad (Kg/día)	Volumen Mortalidad Seca (m3/día)	Volumen Fosa (m3)	Vida Útil Fosa (Años)
Granja LT 1	20000	15	8,22	0,01	32	8.84

Tabla 1. Cálculo de las dimensiones de la fosa de mortalidad y mortandad y vida útil. Fuente: plan de Mortalidad y Mortandad presentado por el solicitante.

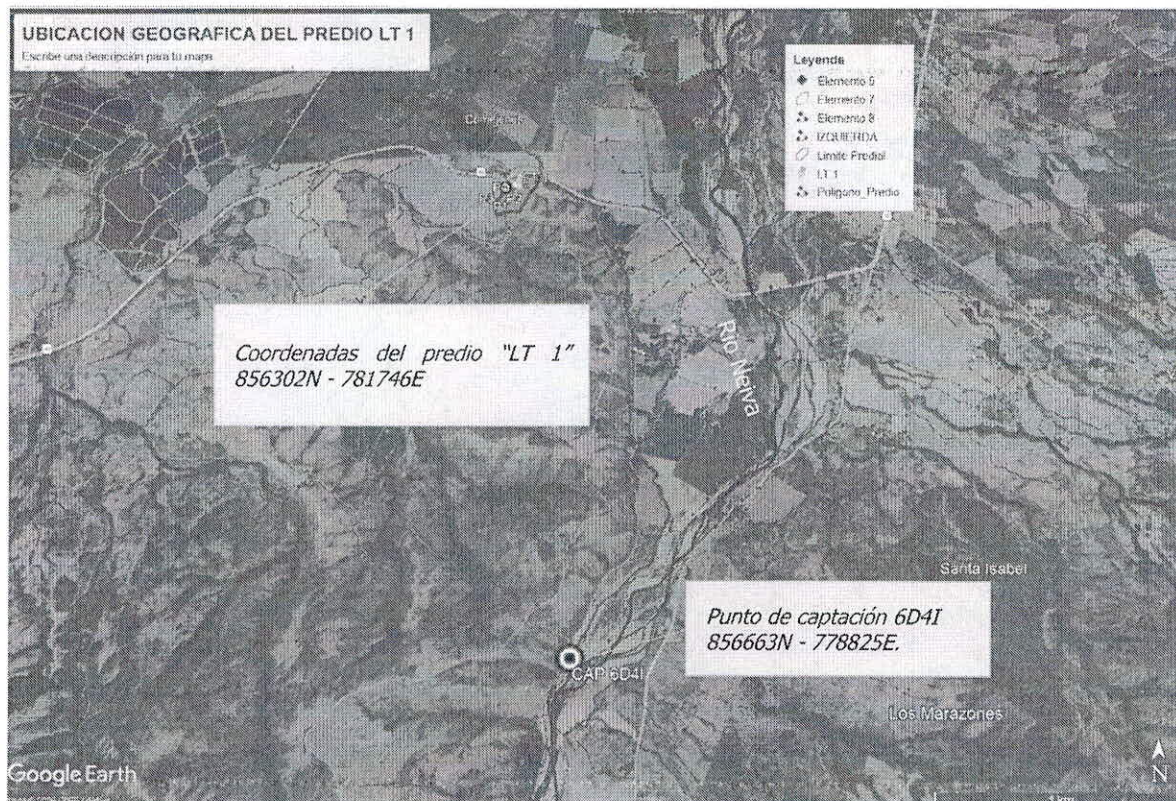


Imagen 6. Localización georreferenciada del punto de captación Río Neiva, Llano Sur, municipio de Campoalegre (Huila). **Fuente:** SIG-CAM

La fuente Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 882519.98E – 789705.4N, 3150 m.s.n.m.

Vereda: El Silencio

Municipio: Algeciras - Huila

Punto final: 860218.63E – 799301.68N, 460 m.s.n.m.

Vereda: El Albadan y El Rincón

Municipio: Rivera y Campoalegre - Huila

Longitud: 74.75 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas planas Origen Bogotá 856663N - 778825E

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Subcuenca CAM: AD Rio Neiva (cód. 21101010000)

Predio: Coordenadas planas Origen Bogotá 856302N - 781746E

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

Subcuenca CAM: AD Rio Neiva (cód. 21101010000)

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que de acuerdo a la resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las de Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, y demás resoluciones que la modifican, el **caudal remanente en el Río Neiva es de 1611,41 lps**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 13 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Río Neiva a nombre de la persona natural la señora **Laura María Medina Flórez**, identificada con Cédula de ciudadanía No.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

1.079.183.511, dirección de correspondencia Carrera 15ª #14b-39 Campoalegre, número de contacto telefónico 3157461099 y correo electrónico lauritamedina@hotmail.com, en la cantidad de **2,26 litros por segundo**, para uso pecuario (piscicultura **0.645 ha** en espejo de agua), en calidad de propietaria y en beneficio del predio denominado "**LT. 1ª**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **200-309321**, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila., asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 13 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Río Neiva a nombre de la persona natural la señora **LAURA MARÍA MEDINA FLÓREZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.079.183.511, en la cantidad de **2,26 litros por segundo**, para uso pecuario (piscicultura **0.645 ha** en espejo de agua), en calidad de propietaria y en beneficio del predio denominado "**LT. 1ª**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **200-309321**, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila., asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RÍO NEIVA						
No.	Usuario	Predio	Área predio (has)	Uso Pecuario (Has)	Caudal (Lps)	Código CAM
				Piscícola		
15D8I	SEXTA DERIVACION CUARTA IZQUIERDA - CANAL OVEJERAS (L=9438,6 m) (Coordenadas de Captación: 856302N - 781746E).					
9Sd2I	NOVENA SUBDERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA					
1R1I	PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA					
39Da4I	LAURA MARIA MEDINA FLOREZ	LT 1	4 .84	0.645	2.26	Por definir

PARAGRAFO: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución CAM No. 1218 de 2019, correspondiente a 3.5 litros por segundo por hectárea.

⁴ Nombre referenciado, de acuerdo al Certificado de Tradición No. 200-309321.

⁵ Nombre referenciado, de acuerdo al Certificado de Tradición No. 200-309321.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): 20% reducción de perdidas	N/A	N/A	N/A	N/A	X	Se pretende realizar mantenimiento preventivo al canal.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Jornadas de limpieza en la bocatoma cada vez que se requiera.	N/A	X	N/A	X	N/A	Se realizará mantenimiento preventivo de la obra que se tiene y sobre las estructuras hidráulicas que llegan al predio.
c) construcción/optimización obra de control de caudal, fugas	X	X	X	X	X	Se realizara revisión a las tuberías y se remplazaran las que se encuentren en mal estado
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: optimización de tuberías/red de conducción etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO TERCERO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Plan de Contingencia para la atención de eventos de mortalidad y mortandad de peces presentado por el usuario. El titular deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de construcción, manejo, prevención, control y seguimiento establecidas en dicho plan, con el fin de prevenir afectaciones a los recursos naturales. Su cumplimiento será verificado por la Corporación mediante las respectivas visitas de seguimiento.

La fosa de mortalidad aprobada presenta las siguientes dimensiones, ubicación, capacidad y características:

La celda de mortalidad se encuentra dentro en el predio rural denominado "**LT 1**", identificado con **Matricula inmobiliaria 200-309321**, ubicado en la vereda **Llano sur** del Municipio de Campoalegre (H).

Coordenadas Puntos Fosa de Mortalidad	Latitud	Longitud
P1	2° 37' 18.029" N	75° 22' 13.187" W
P2	2° 37' 18.070" N	75° 22' 13.269" W
P3	2° 37' 18.153" N	75° 22' 13.223" W
P4	2° 37' 18.110" N	75° 22' 13.138" W

Tabla 1. Coordenadas que conforman el polígono de la fosa de mortalidad y mortandad de peces.

fosa tiene unas dimensiones de 4m de largo (2m de base), 4m de ancho y 2m de profundidad; para un total de 32m³ de volumen nominal.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoria la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución No. 1218 de 2019. Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de la corriente Río Neiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificados los interesados de la concesión de aguas del Río Neiva, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **LAURA MARÍA MEDINA FLÓREZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.079.183.511, correo electrónico lauritamedina@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO NOVENO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSIRIS PERALTA ARDILA
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp PCA-00163-26